



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **17 DIC 2018**

2018/05/001/60/224

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106° del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

GAA-MP

ARTÍCULO 1°.- Fijase en \$ 3.680 (tres mil seiscientos ochenta pesos uruguayos) para el año 2019, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2°.- Fijanse para el año 2019, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 4.830 (cuatro mil ochocientos treinta pesos uruguayos).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 5.280 (cinco mil doscientos ochenta pesos uruguayos).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 7.090 (siete mil noventa pesos uruguayos).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 9.610 (nueve mil seiscientos diez pesos uruguayos).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 12.030 (doce mil treinta pesos uruguayos).

ASUNTO 2 1 3 4

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020